

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Comisión ha acordado enajenar en pública subasta, por haberse verificado la primera sin resultado, 264 olivos, ó unos 4.000 quintales de leña que hay en la Granja-modelo provincial, en el trozo comprendido entre la vía férrea y el camino, por el tipo en alza de 3.150 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 31 del actual á las 11 de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Vocal de la Comisión en quien delegue la facultad, con asistencia de un señor Diputado representante de la Corporación, y con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero último.

Los licitadores se sujetarán á las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja de la provincia el depósito provisional de 157'50 pesetas, ó sea el 5 por 100 de 3.150 pesetas, tipo de la subasta.

2.^a Serán de cargo del mejor postor los gastos que ocasione la extracción de la leña; quedará el terreno limpio de raíces y el arranque se verificará en el término de 20 días, á contar desde la adjudicación, y si no se cumpliese dentro del plazo señalado, la extracción se hará á costa del rematante.

3.^a Este entregará en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad total por que se haga la adjudicación, así que se le comunique la definitiva aprobación del remate, antes de comenzar la extracción de la leña, perdiendo, en caso de no hacerlo así, todo derecho y el depósito provisional constituido, y quedando entonces facultada la Corporación provincial para disponer de la leña como mejor le conviniere.

4.^a Las proposiciones verbales se ajustarán al modelo siguiente:

«F. de T. compra los 4.000 quintales de leña de olivo, conforme con todas las condiciones del anuncio de subasta, y por el precio de..... pesetas.»

Lo que se hace saber en el periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 20 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Eduardo Naval.—P. A. de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no



capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver, como medida de equidad, que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquirieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que he dispuesto que se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las personas que hasta ahora no se hayan provisto de la cédula personal correspondiente.

Zaragoza 19 de Marzo de 1883.—Mariano García Puig Samper. (2)

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

INSTRUCCION

PARA

LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA DE ARTILLERIA.

CONCURSO DE 1883.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 70 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

La edad mínima de los aspirantes será la de 15 años para los hijos de paisanos, y 14 para los de militar, cumplidos el día 1.º de Setiembre del pre-

sente año, y la máxima 25, que no han de haberse cumplido en el referido día. A los Oficiales del Ejército y Armada y á los individuos de la clase de tropa, se les concederá presentarse á examen de ingreso, solicitándolo al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Directores generales, siempre que tengan menos de 25 años.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.ª La aptitud física en cuanto sea posible con la edad, estar vacunados, no padecer enfermedad contagiosa ni que reconocidamente sea originada por mala conducta anterior.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargo público.

3.ª No haber sido expulsado públicamente de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

4.ª Poseer los conocimientos que detallan los programas.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta gubernativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes de la Nación.

1.º Fe de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta. En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

4.º Cédula de vecindad.

Examinados los documentos por la Junta de la Academia, el Secretario de ella avisará á los interesados noticiándoles si quedan ó no admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen infundada la resolución.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Instrucción militar.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

El plazo para presentar los documentos que justifiquen en los aspirantes paisanos el derecho de tomar parte en el concurso, terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes del señalado para el concurso.

Dos días antes del en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Director de la Academia y al Secretario de la Junta gubernativa, para que les diga éste la hora y sitio donde deben acudir al día siguiente para ser reconocidos por el Oficial médico en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido del reconocimiento, ante el mismo Jefe y entre todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

El exámen de ingreso comprenderá las materias que se expresan en el cuadro inserto al final de este programa bajo epígrafes correspondientes.

Este exámen tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores para el segundo ejercicio, y para el primero otro formado por un Jefe, dos Profesores y el de Francés y Geografía. Las censuras se adjudicarán graduándose por números, según está mandado para los cursos de la Academia, dando solamente por admitidos á su final los que hayan obtenido mayores notas hasta completar el número de plazas de la convocatoria, siendo necesario obtener por lo menos el punto tres para dicha aprobación.

Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que son objeto, pudiendo hacer además los examinadores las preguntas que gusten sobre las papeletas explicadas para convencerse de la aptitud de los examinandos.

Los examinandos que no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso correspondiente; debiendo empero ser clasificados con las notas de desaprobación los que lo hubieren merecido; pero si hubiese sido á causa de enfermedad justificada por reconocimiento de los Facultativos de la Academia, hecho en el mismo día que le corresponda examinarse, se les admitirá á los ejercicios.

Terminados los exámenes se extenderá un acta, en la que se dará cuenta detallada del resultado y, firmada por todos los Vocales, se pasará al Director de la Academia para que la Junta gubernativa de la misma proponga al Director general de instrucción militar, para la admisión, á los aspirantes calificados con mayores censuras, hasta completar el número de la convocatoria.

El 1.º de Setiembre, día señalado para empezar las clases, se presentarán los alumnos admitidos en la Oficina del Detall, acompañados de sus padres ó tutores, si residen en Segovia, ó de un apoderado vecino de la misma, para hacer el depósito de 250 pesetas los que no sean Oficiales ó soldados del Ejército, y pago de cuatro meses, según previene el art. 112 del reglamento, y ser después filiados para que como tales alumnos principien á contarse sus servicios desde este día, pudiendo desde entonces usar el uniforme correspondiente á su clase.

El nombramiento de apoderados, que deberá recaer en personas de la correspondiente responsabilidad, será por medio de oficio al Brigadier Director, en el que los padres ó tutores lo manifiesten, expresando quedan autorizados para representarlos en todo lo concerniente al alumno hasta la salida á Teniente.

El Director de la Academia solicitará del Director general de Instrucción militar copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas ó institutos del Ejér-

cito ó Armada que hayan sido admitidos. El Director general de Instrucción militar las reclamará de los Directores respectivos, quienes remitirán las hojas conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Los alumnos que tuviesen carácter militar ó perteneciesen á los cuerpos asimilados, conservarán su puesto en el escalafón del arma é instituto á que pertenecieren, y ascenderán en él cuando les corresponda por su antigüedad.

Para atender á la educación de los hijos de los militares se abona por el Estado, previa reclamación en extracto, la cantidad necesaria á cubrir las plazas que no se hallen ocupadas de las siguientes:

Indeterminado número de pensiones de á 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y la Armada y sus asimilados de los cuerpos político-militares.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones lo solicitarán del Director general de Instrucción militar, en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente. También acompañarán todos los aspirantes certificación de buena conducta del interesado, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien, después de visarlos y clasificarlos, los pasará al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la adjudicación de las pensiones de gracia á los aspirantes que tengan este derecho declarado, se les incluirá por orden riguroso de censura, y optarán á las vacantes que resulten cuando les corresponda, por orden riguroso de antigüedad. No serán incluidos los aspirantes que por cualquier concepto perciban del Estado un sueldo ó pensión mayor ó igual que la de gracia á que tengan derecho por el reglamento de la Academia.

Están excluidos de derecho á las plazas pensionadas los hijos de los Jefes y Oficiales cuyos padres

hubiesen pasado ó pasaren á otra carrera del Estado.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado para obtener el ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso ó año por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará este plazo para los efectos indicados; se exceptúan las de 2 pesetas, que se disfrutarán todo el tiempo que se permanezca en la Academia.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por mala conducta y comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formación de procedimientos por los que se les imponga pena de alguna gravedad.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Gramática castellana, Historia general, Historia de España, Geografía universal, Dibujo natural (extremidades y cabezas), y traducción correcta del francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética, Álgebra elemental y Geometría plana.

Ningún aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio sin estar aprobado del primero.

Programa para el primer ejercicio.

GRAMATICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMATICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFIA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMATICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio. Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios. Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

Arias iránios.—Guerra de Irán contra el Turán. Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.^a Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.^a Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsy.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Réculo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Sylla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitridates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Ádriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de *Chalons sur Marne*.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los Lombardos en Italia.

Los francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heracio.—Guerras con los Persas.—León Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los Normandos.—Últimos Carlovingios.

22. Los Normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los Normandos en las dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.—Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.

24. Período feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipa-

pa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guefos y Gibellnos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenses.—Tratado de Paris.—San Luis.

Los normandos y los plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.

Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Sigismundo.—Guerra de los Husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.

Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florencia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Marino Faliere.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerra de los Cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las Dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.

Italia.—Estado de Italia á la caída de Constanti-

nopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florencia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforzias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Rávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.

Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrasso y de Pavía.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Renti.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.

La Reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La Reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mulberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Wariwick.

María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.—Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.

Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Nasseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbar y Worcester.—El Protectorado.

La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcontour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.

La reforma en los Países-Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países-Bajos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Far-

nesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Maximiliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los Treinta Años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloc y Wimpfen.

Periodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wasa.—Cristián II.—Waldestein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Período francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Rochela.—Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rocroy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.

Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburgo.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.

Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática-sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunersdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia, desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.

Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del Reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicejowice.—Fin del Reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la Restauración hasta Jorje I.—Carlos II.—Caída de Clarendon.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insu-

rección de Irlanda.—Batalla del rio Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamáica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-americanos.—Washington.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuadruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados Generales.

La Revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicón contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germanica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados- Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

(Se concluirá.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.^a de la sección 5.^a de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.^o al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huér-

fanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, fechada en Abril, la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones, el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despaho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Interventor interino, Rafael del Rey. (5)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1883.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rentimientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que atienda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Pedro Villa.....	Zaragoza.	Finca.	Bordalba.	Clero.	17 317	en 13 de Abril de 1883.....	4'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	12'30
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	3'95
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	10
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	2'55
Juan Perez.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	2'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	1'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	10'05
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	10'25
El mismo.....	Idem.	Arrañal.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	4'40
Pedro Villa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	10'05
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	2'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	335
Justo Peña.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	18 22	en 2 idem idem.....	1.682'82
Joaquin Talamas.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	27	en 3 idem idem.....	1.925'50
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en idem idem.....	330'50
José Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	51'30
Tomás Cuartero.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	31	en idem idem.....	178'85
Tomás Simués.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	33	en idem idem.....	50'05
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem idem.....	87'50
Justo Aparicio.....	Epila.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	152'85
Juan Pelardas.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	36	en idem idem.....	61'30
Joaquin Martínez.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	37	en idem idem.....	150'25
Jaime Villabona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	176'05
Dámaso Simués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	137'10
Isidoro Sanz.....	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	42	en 7 idem idem.....	113'05
Andrés Sammartín.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	45	en idem idem.....	217'55
Leonardo Lorente.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	97'50
Manuel Inglian.....	Idem.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	50	en idem idem.....	50'62
Andrés Sammartín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.....	202'70
Joaquin Solauillon.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	53	en idem idem.....	

(Se continuará.)